

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 29 DE 2008

31 DE DICIEMBRE DE 2008

Por la cual se define una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro (AIS). Para tal fin, autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, a destinar recursos para financiar, las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para la reconversión productiva, y administrar los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de esta resolución, las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para la reconversión productiva, comprenden: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, infraestructura para la producción, infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización, la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa Agro Ingreso Seguro.

Para el caso de pequeños productores, además, se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos. Adicionalmente, para estos productores se podrá financiar la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS establecidas en las Resoluciones Nos. 8 de 2006, 21 de 2007 y la presente. El subsidio de tasa para la operación normalizada será con cargo a los recursos asignados al programa AIS en el respectivo año en el que se realice la normalización.

Para el caso de grandes productores sólo es financiable la siembra de cultivos de ciclo corto considerados dentro de la categoría de alimentos y los créditos para financiar la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos financiados bajo esta línea especial de crédito, deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los

178

intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

ARTÍCULO 2º - SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS: Se crea un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito mencionados en la presente resolución, que se cancelará al intermediario financiero y a FINAGRO en la forma y periodicidad que adelante se indica, y se pagará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

ARTÍCULO 3º.- Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea especial de crédito serán otorgados con recursos de redescuento de FINAGRO o con recursos propios de los intermediarios financieros.

ARTÍCULO 4º- CONDICIONES FINANCIERAS: Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán:

- a. **Tasa de Redescuento:** Para los créditos a pequeños productores redescantados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual disminuido en tres puntos porcentuales (DTF -3.0%) y FINAGRO reconocerá al intermediario financiero el ocho por ciento efectivo anual (8% EA) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos a medianos productores redescantados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual disminuido en dos puntos porcentuales (DTF - 2%) y FINAGRO, con los recursos antes mencionados, reconocerá al intermediario financiero el siete por ciento efectivo anual (7% EA) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos antes mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses pactada para cada obligación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el 3% efectivo anual para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.

Para los créditos a grandes productores redescantados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual disminuido en dos puntos porcentuales (DTF - 2%) y FINAGRO, con los recursos antes mencionados, reconocerá al intermediario financiero el seis por ciento efectivo anual (6% EA) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos antes mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses pactada para cada obligación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el 3% efectivo anual para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.

Para el caso de créditos con recursos propios, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros exclusivamente los mismos puntos que en los tres párrafos anteriores para ellos se conceden.



Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente Resolución, se autoriza a los intermediarios financieros para que instrumenten el mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

- b. **Tasa de Interés:** La tasa de interés para todos los beneficiarios de esta línea será del DTF efectivo anual disminuido en dos puntos porcentuales (DTF – 2%). Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO. Para créditos de pequeños, medianos y grandes productores redescontados, dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, no tendrán incremento en puntos adicionales a la tasa del DTF – 2% EA.

- c. **Margen de redescuento:** El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%).
- d. **Plazo:** El plazo máximo para el pago del crédito podrá ser hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.
- e. **Cobertura de financiación y límite de crédito por beneficiario:** La cobertura de financiación será la establecida por FINAGRO de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada. Sin embargo, para medianos y grandes productores, la cobertura máxima de financiación será de hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

En ningún caso un beneficiario podrá recibir créditos, en el año 2009, que sumen más de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), independientemente del número de desembolsos. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a la siembra de alimentos y para financiar la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos objeto de la presente Resolución no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El intermediario financiero que redescuente u otorgue un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en ésta Resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 5º - ACCESO A LA GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG: Los créditos con cargo a esta línea especial podrán acceder a las garantías del FAG de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

ARTÍCULO 6º - INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL: Los créditos con cargo a esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

ARTÍCULO 7º - DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: La implementación de la línea especial de crédito y subsidio a la tasa de interés estará condicionada a la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, en el cual se determine el monto de los recursos asignados al presente programa y la forma en la que FINAGRO los aplicará y distribuirá por las diferentes líneas y origen de recursos de financiación. El monto total de los recursos de crédito que se destinarán a esta línea, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el subsidio de tasa de interés y de las condiciones pactadas por los beneficiarios con los intermediarios financieros. Esta línea especial estará vigente hasta agotar los recursos presupuestados para el subsidio de tasa de interés y FINAGRO informará a los intermediarios financieros el momento hasta el cual se podrán recibir las solicitudes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro podrán acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, sub-sector o sector, los cuáles serán comunicados mediante circular emitida por Finagro.

PARÁGRAFO: Respecto de los créditos que prevean más de un (1) desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución, y para adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2009, previa su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de los créditos que se hayan otorgado y se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2008 en el marco de la Resolución No. 21 de 2007 y sus modificaciones, dichas Resoluciones quedarán derogadas a partir del 1 de enero de 2009 para nuevas operaciones.

Dada en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente

Inf

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario